

RESOLUCIÓN NÚMERO

() DE

“Por la cual se establecen los criterios de distribución de los cupos de subsidios familiares de vivienda en la modalidad de mejoramiento de vivienda urbana y rural”

LA MINISTRA DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 3º del artículo 59 de la Ley 489 de 1998, el numeral 1º del artículo 2 del Decreto 3571 de 2011, modificado por el artículo 1º del Decreto 1604 de 2020, el artículo 2 de la Ley 1537 de 2012, los artículos 2.1.1.7.2, 2.1.10.1.1.1.1 y 2.1.10.1.1.4.3 del Decreto 1077 de 2015 y, en especial, el artículo 1 de la Ley 2079 de 2021,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia dispone que, son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y que las autoridades de la República, están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 51 ídem señala que, todos los colombianos tienen derecho a una vivienda digna y que el Estado fijará las condiciones para hacer efectivo este derecho.

Que de acuerdo con las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia, Potencia Mundial de la Vida”, dentro de las estrategias para el logro de los objetivos relacionados con la consolidación de territorios más humanos se encuentra el mejoramiento de viviendas y entornos, tanto a nivel rural como urbano. Lo anterior, en el marco de una política integral del hábitat que promueva la participación de la comunidad mediante procesos asociativos para la construcción social de los territorios y la democratización del crédito para el acceso a soluciones habitacionales.

Que en materia urbana, mediante el capítulo 7 del título 1 de la parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015 se implementó el programa de mejoramientos de vivienda, estableciéndose en el artículo 2.1.1.7.2 ibídem, que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio definirá mediante acto administrativo motivado, los departamentos, municipios y/o regiones en los cuales se desarrollarán las intervenciones de mejoramiento del programa de mejoramientos de vivienda.

Resolución No.

del

Hoja No. 2

Que el artículo 255 de la Ley 1955 de 2019, dispuso que a partir del año 2020 en Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio formulará y ejecutará la política de vivienda rural, siendo esta entidad la encargada de coordinar y liderar la ejecución de los proyectos de vivienda y mejoramiento de vivienda encaminados a la disminución del déficit habitacional rural, norma que se mantiene en el actual Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia, Potencia Mundial de la Vida", adoptado mediante la Ley 2294 de 2023.

Que en el parágrafo 1º del precitado artículo 255 se establece que a partir del año 2020 el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a través del Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda, administrará y ejecutará los recursos asignados en el Presupuesto General de la Nación en inversión para vivienda de interés social urbana y rural, en los términos del artículo 6 de la Ley 1537 de 2012 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente, así como los recursos que se apropien para la formulación, organización, promoción, desarrollo, mantenimiento y consolidación del Sistema Nacional de Información de Vivienda, tanto urbana como rural.

Que en virtud de ese mandato legal a instancias del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Gobierno nacional expidió el Decreto 1341 de 2020 que adicionó al Decreto 1077 de 2015 en relación con la Política Pública de Vivienda Rural, creando el programa del Subsidio Familiar de Vivienda Rural y dentro de este la modalidad de mejoramiento rural, lo cual fue desarrollado por la Resolución 0536 de 2020, del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio expidió los oficios Nos. 2023EE0040931, 2023EE0040950 y 2023EE0040984, todos de fecha 16 de mayo de 2023, a través de los cuales se definieron los requisitos para invitar a los entes territoriales a participar en el Esquema Público del programa de mejoramiento de vivienda urbano y rural, definiéndose como entidades territoriales participantes en dicho esquema aquellas que manifestaron interés en participar y cumplieron con las condiciones establecidas en las invitaciones y/o convocatorias realizadas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio expidió la Circular No. 2023EE0040709 del 15 de mayo de 2023 a través de la cual, se definieron los requisitos de registro para el Esquema de Gestión Comunitaria del programa de mejoramiento de vivienda urbano y rural, definiéndose como oferentes participantes en este esquema aquellas entidades de naturaleza privada, comunitaria y/o pública que desearan presentarse y cumplir con las condiciones de registro definidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o Fonvivienda.

Que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio expidió la Circular No. 2023EE0040710 de fecha 15 de mayo de 2023 a través de la cual, se definieron los requisitos de participación en el Esquema Asociativo del programa de mejoramiento de vivienda urbano y rural, definiendo a los

Resolución No.

del

Hoja No. 3

oferentes de este esquema como aquellas entidades territoriales y/o entidades sin ánimo de lucro y/o cajas de compensación familiar que dispongan de recursos para cofinanciar mejoramientos de vivienda urbano y rural.

Que se hace necesario que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio defina los criterios de distribución de los recursos destinados a la asignación del subsidio familiar de vivienda en la modalidad de mejoramiento urbano y rural, así como los aspectos referentes al proceso de operación y los municipios y grupos poblacionales en los cuales se asignarán los recursos.

Que se dio cumplimiento a las formalidades previstas en los numerales 3 y 8 del artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, y del Decreto 1081 de 2015.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO. Definir los criterios de distribución de los recursos destinados por el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, para la asignación de subsidios familiares de vivienda en la modalidad de mejoramiento en zona urbana y rural.

ARTÍCULO SEGUNDO. RECURSOS SUSCEPTIBLES DE DISTRIBUCIÓN. El Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, con base en los recursos del Presupuesto General de la Nación, o de otras fuentes, destinados a subsidios familiares de vivienda en la modalidad de mejoramiento, que sean incorporados en los patrimonios autónomos de los programas de vivienda, identificará los recursos susceptibles de distribución para los mejoramientos en zona urbana y rural.

ARTÍCULO TERCERO. CONFORMACIÓN DE LAS BOLSAS DE MEJORAMIENTOS URBANO Y RURAL. Una vez establecido el número de recursos que serán susceptibles de distribución, de conformidad con el artículo segundo, previo a la asignación y entrega de los subsidios, Fonvivienda conformará seis (6) Bolsas de Mejoramientos, tres (3) con los recursos disponibles para atender subsidios de mejoramiento urbano y tres (3) con los recursos disponibles de subsidio rural en cada uno de los esquemas, Público, de Gestión Comunitaria y Asociativo.

Fonvivienda, en el mismo acto administrativo, definirá los porcentajes de recursos destinados para cada bolsa de recursos, indicando el número de cupos en cada una, debiendo ser las siguientes:

BOLSA DE MEJORAMIENTO URBANO ESQUEMA PÚBLICO	BOLSA DE MEJORAMIENTO RURAL ESQUEMA PÚBLICO
----------------------------------------------	---------------------------------------------

BOLSA DE MEJORAMIENTO URBANO ESQUEMA DE GESTIÓN COMUNITARIA	BOLSA DE MEJORAMIENTO RURAL ESQUEMA DE GESTIÓN COMUNITARIA
BOLSA DE MEJORAMIENTO URBANO ESQUEMA ASOCIATIVO	BOLSA DE MEJORAMIENTO RURAL ESQUEMA ASOCIATIVO

ARTÍCULO CUARTO. CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DE LAS BOLSAS DE MEJORAMIENTOS. Los recursos que integren a las Bolsas de Mejoramientos Urbano y Rural en cada uno de los esquemas, serán los destinados y disponibles para cumplir con el programa de mejoramiento, según los siguientes criterios de distribución por bolsa:

BOLSA DE MEJORAMIENTO URBANA ESQUEMA PÚBLICO Y BOLSA DE MEJORAMIENTO RURAL ESQUEMA PÚBLICO.

1. Fonvivienda realizará el listado de municipios de acuerdo con la categorización certificada por la Contaduría General de la Nación, en el año de la distribución de cupos de recursos, y en aquellas zonas del país más afectadas por el conflicto armado (Zonas PDET) de la siguiente manera:
 - En el primer escalón ordenará los municipios que se encuentren en territorios PDET, iniciando por los municipios categoría 6 y siguiendo en forma descendente.
 - En el segundo escalón ordenará los municipios categoría 4, 5 y 6 que no se encuentren en territorios PDET, iniciando por los municipios categoría 6 y siguiendo en forma descendente.
 - En el tercer escalón ordenará los municipios de categorías Especial, 1, 2 y 3, iniciando por los municipios categoría 3 y siguiendo en forma descendente. Estos municipios tendrán la obligación de los niveles de cofinanciación que defina Fonvivienda o las convocatorias del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
 - Los municipios que cuenten con la misma categoría fiscal serán ordenados desde el mayor valor hasta el menor de P , de conformidad con la siguiente fórmula.

$$P = IFVR c * 0.5 + \Delta c * 0.5$$

P = Puntaje

$IFVR c$ = Índice de focalización de vivienda rural cualitativo

Δc = Déficit cualitativo según el último censo del DANE

Parágrafo 1. Fonvivienda en la medida de la disposición de recursos podrá establecer cupos individuales para atender los escalones de orden del presente artículo.

Parágrafo 2. El máximo de cupos a otorgar por municipio es de 300 mejoramientos de vivienda y deberá conservar al menos el 20% de intervenciones en suelo rural.

Parágrafo 3. En caso de que se cuente con proyectos viabilizados con la finalidad de suplir carencias en el acceso a servicios públicos, avalados por el Viceministerio de Agua, Fonvivienda los podrá priorizar dentro de esta bolsa.

Parágrafo 4. En caso excepcional Fonvivienda podrá destinar un porcentaje de los cupos que identifique para atender las zonas que tengan previamente una declaración de emergencia, calamidad, compromisos o zonas con desarrollo de interés nacional por distintas connotaciones, decretada desde el Gobierno Nacional.

BOLSA DE MEJORAMIENTO URBANO ESQUEMA DE GESTIÓN COMUNITARIA Y BOLSA DE MEJORAMIENTO RURAL ESQUEMA DE GESTIÓN COMUNITARIA

Se distribuirán los cupos disponibles de las bolsas del esquema de gestión comunitaria a los oferentes correctamente registrados y cuya solicitud haya sido aprobada por Fonvivienda, en cumplimiento de los requisitos que esta disponga, en los cuales como mínimo deberá establecer el número máximo de mejoramientos por proyecto, identificación de hogares e identificación de zonas.

Agotados estos requisitos, Fonvivienda expedirá el acto administrativo de otorgamiento de cupos y las condiciones para continuar con el proyecto de mejoramientos de vivienda en el esquema comunitario. En el mismo acto administrativo Fonvivienda identificará el tiempo máximo otorgado a cada ejecutor para el desarrollo de los mejoramientos

BOLSA DE MEJORAMIENTO URBANO ESQUEMA DE ASOCIACIÓN Y BOLSA DE MEJORAMIENTO URBANO ESQUEMA DE ASOCIACIÓN

Se asignarán los cupos de recursos disponibles de las bolsas del esquema de asociación en las fundaciones, organizaciones sin ánimo de lucro, cajas de compensación o Entidades Territoriales que suscriban convenio de asociación, en el orden de llegada hasta su agotamiento.

ARTÍCULO QUINTO. REDISTRIBUCIÓN DE CUPOS DE RECURSOS.

En el caso que alguna bolsa no agote los cupos de recursos de su conformación, Fonvivienda podrá redistribuir los cupos de recursos dentro de los proyectos viabilizados de la misma bolsa o en las demás bolsas de conformidad con los requerimientos de cupos.

Parágrafo. En el caso que Fonvivienda revoque actos administrativos de otorgamiento de cupos, deberá redistribuirlos con base en los criterios dispuestos en la presente resolución.

Resolución No.

del

Hoja No. 6

ARTÍCULO SEXTO. LIQUIDACIÓN DE LA BOLSA DE MEJORAMIENTOS El Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, realizará la liquidación de las Bolsas de Mejoramientos e indicará en el mismo acto el número de cupos final desarrollado por cada esquema, bolsa y si fueron en suelo urbano y rural.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá D.C., a los

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA VELASCO CAMPUZANO
Ministra de Vivienda, Ciudad y Territorio

Elaboró: Lino Pombo / Camilo Pardo
Gustavo Álvarez - Contratistas
Oficina: MVCT

Revisó: Daniel Contreras Castro
Cargo: Director de Vivienda Rural
Oficina: Dirección de Vivienda R

Revisó:
Cargo:
Oficina: Secretaria General

Aprobó: Felipe Arbouin Gómez
Cargo: Viceministro de Vivienda
Oficina: Viceministerio de Vivienda

Revisó: Juan David Ching
Cargo: Subdirector de Política y A.T.
Oficina: Subdirección de Política y A.T.

Revisó: Andrea Torres
Cargo: Subdirectora de Subsidio y E.V.R.
Oficina: Subdirectora de Subsidio y E.V.R.

Aprobó: Nelson Muñoz Leguizamón
Cargo: Jefe Oficina Asesora Jurídica
Oficina: Oficina Asesora Jurídica

Aprobó: Alan Asprilla Reyes
Cargo: Secretario General
Oficina: Secretaría General